Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

María de Montserrat Pérez Contreras

Violencia familiar: una visión a través de los derechos humanos de las mujeres

Introducción

La violencia familiar empieza como un problema sociocultural y que es reconocido como un problema de derechos humanos, al ser abordado con una perspectiva de género por ser las mujeres y los niños los que más la sufren, lo cual no lleva a desconocer que este tipo de violencia perjudica también a otros integrantes de la familia. Es universal; es decir, es un problema que afecta a muchas sociedades en el mundo:

> […] más de cinco mujeres son golpeadas en este mismo instante, y más de dos niños son maltratados en estos momentos y cada 72 horas se presenta una queja de un hombre ante las diferentes instancias de justicia a nivel mundial por maltrato familiar.[1]

Afecta a familias de cualquier nivel económico, social, educativo o de cualquier comunidad, urbana o rural y tiene su origen en cómo se aprende a relacionarse, fundamentalmente, en el ámbito de la familia. Se sustenta en relaciones de supra y subordinación, en relaciones abusivas de poder entre los integrantes de la familia, entre el agresor y la víctima de violencia familiar:

> La familia es un sistema, lo que significa que la violencia en cualquier parte de la familia es igual a la violencia en todas partes. Abuso contra la mujer es un indicador primario de abuso de menores […].[2]

Sumario

Introducción 415
La perspectiva de género y la violencia familiar. 416
Violencia familiar. 419
Conferencias de Derechos Humanos vinculadas al problema de la violencia familiar con una perspectiva de género 425
La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social 429
Conferencia de El Cairo 431
Instrumentos convencionales y no convencionales vinculados al problema de la violencia familiar con una perspectiva de género. 437
Transversalidad y violencia familiar. . 445
Reflexiones finales 448

[1] Torres Falcón, Marta, *La violencia en casa*, México, Paidós, 2001, p. 235.

[2] Calderón, David, *Violencia Intrafamiliar en México y el mundo y sus avances jurídicos*, disponible en http://violenciaenactualidad.jimdo.com/. Consultado el 3 de mayo de 2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Éste es un problema muy grave que atender debido a las consecuencias que tiene en el desarrollo de la vida de las personas afectadas por ella. En los adultos influye de manera negativa en la salud física y emocional, presentando además enfermedades como depresión y bajo rendimiento laboral. En las niñas, niños y adolescentes igualmente ven un detrimento en su integridad física y psicológica, presentando entre otros problemas los de conducta, aprendizaje, socialización.

Es muy difícil de superar debido al círculo vicioso de la violencia, que caracteriza las formas en que se establecen las relaciones dolorosas y disfuncionales desde la familia, el noviazgo y hasta que se logra o no romper con ellas; en cualquier caso, las consecuencias físicas, en ocasiones, y las psicológicas no se lograr superar del todo: "Las mujeres están más expuestas a la violencia en el hogar que en la calle, lo que tiene graves repercusiones para la salud femenina [...]. Es la importancia de sacar a la luz en todo el mundo la violencia doméstica y de tratarla como un grave problema de salud pública".[3]

Es un problema que se viene trabajando, desde el ámbito nacional e internacional de los derechos humanos, ya hace más de cinco décadas y el objeto de dicho trabajo está dirigido a prevenirla, sancionarla y erradicarla de la convivencia familiar y de las prácticas sociales. Ya que obstaculiza el desarrollo integral de los miembros de la familia, al igual que afecta la salud, física y emocional de las personas impidiendo el adelanto de la mujer, crecimiento armónico de los hijos y la vida digna de las personas adultas mayores que conviven en la familia.

Respecto al enfoque que a este problema se le da, cabe recordar, como ya mencionamos antes, que desde siempre se ha identificado a la violencia familiar como un problema de la mujer, por ser éstas las principales víctimas de este tipo de violencia, lo que no impide desconocer que de forma menos frecuente o visible también los son otros miembros del núcleo familiar, a los que se protege, finalmente, de la misma forma que a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Es la equidad de género el soporte fundamental para armonizar las relaciones familiares, y así evitar la violencia, todavía silenciosa, que frecuentemente se presenta y ejecuta en el hogar.

Por eso, el presente trabajo tiene como propósito brindar un panorama actualizado sobre el tema de la violencia familiar desde el derecho y con una perspectiva de género, aportando conocimiento acerca de las actividades e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que condenan la violencia contra la mujer y, que igualmente establecen medidas, acciones y compromisos para los Estados Parte, de los que México es parte, para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y la discriminación de género, que incluyen la violencia familiar.

La perspectiva de género y la violencia familiar

La perspectiva de género consiste en que exista un reconocimiento de la desigualdad, en el acceso a oportunidades, en el trato y en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, que en este caso lleva implícita la violencia familiar:

[3]Organización Mundial de la Salud, *Salud femenina y violencia doméstica contra las mujeres*, OMS, 2005, p. 9.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

> El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.[4]

Se ha demostrado que la violencia familiar y otros tipos de violencia de que son víctimas las mujeres y que atentan contra sus derechos humanos, son consecuencia de roles, estereotipos y prejuicios socioculturales que las promueven y preservan, sobre la base de usos y costumbres discriminatorios y de mantener la práctica de relaciones abusivas de poder y de subordinación en las que, en más de las ocasiones, se estructuran tanto las relaciones familiares como las sociales:

> Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.[5]

En este sentido podemos afirmar que la discriminación de género se presenta cuando se valora positivamente a un género y negativamente a otro; es decir, al considerar la superioridad del hombre sobre la mujer, en cualquier ámbito de la vida y del desarrollo, en este caso en el ámbito familiar, y violencia de género al utilizar este argumento, que se manifiesta en actitudes, costumbres, valores o más bien desvalores sociales o comportamientos no aceptables, para justificar o ejecutar los actos de violencia en la familia.

Hace ya más de cinco décadas se observó, como hoy todavía se hace y afirma, la necesidad de contemplar los derechos humanos de las mujeres, de forma específica, en virtud de que los instrumentos generales de derechos humanos no han logrado que se consideren y respeten su condición y especificidades a fin de garantizar su derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia. Es por esta razón que se crean instrumentos internacionales vinculatorios y no vinculatorios que consideran, desde la perspectiva de género, la condición de la mujer, considerando el respeto a la diferencia y previniendo y eliminando la discriminación y la violencia, en

[4]Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, II. *El enfoque de género*, disponible en http://www.fao.org/docrep/004/x2919s/x2919s04.htm. Consultado el 6 de mayo de 2016.

[5]Rico, Nieves, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Chile, CEPAL, 1996, p. 5.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

particular la que se da en la familia, que tienen su origen en el sistema androcentrista o patriarcal sexo-género:

> El movimiento de las mujeres fue sin duda el primer denunciante de la violencia familiar y de género, empeñadas en visibilizar la magnitud y la crueldad del abuso silenciado por el simple hecho de que ocurre en el ámbito "privado" pero que en realidad esconde la discriminación hacia las mujeres y los niños sometidos en un mundo patriarcal al abuso de los hombres y los adultos. El movimiento de mujeres logró que este problema, que todavía afecta profundamente la vida de millones de mujeres en el mundo entero y que limita seriamente las posibilidades de desarrollo humano de la mitad de la humanidad, se reconozca como un asunto prioritario en la agenda de los Estados y en las políticas públicas gubernamentales. A los esfuerzos y denuncias de las mujeres se sumaron un poco más tarde las organizaciones de defensa de los derechos de los niños y las niñas […].[6]

Por generaciones se ha considerado que la familia, como núcleo social primario, es el espacio de afecto, valores y formación ideal y primordial; sin embargo, la experiencia y la visibilidad que tiene ya la violencia familiar muestra que es ahí el lugar donde la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños, así como hacia otros miembros de la familia, se presenta más cruenta y se transmite de generación en generación, en la mayoría de los casos perpetrada por hombres, quienes se ostentan como jefes o pilares de familia, bajo la idea de un poder patriarcal: "La violencia en el vínculo de la pareja la mayoría de las veces es una reproducción del contexto violento de las familias de origen de cada uno, moldeados por los arquetipos de género transmitidos".[7]

Es aquí en donde aparece la equidad de género como la herramienta que permite visibilizar y crear condiciones para la igualdad de trato y oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres en todos los ámbitos de su vida privada y pública, especialmente en la familia, donde deben imperar entre sus miembros, independientemente de si se es hombre o mujer, niño o niña, adulto mayor o persona con discapacidad, la consideración, la solidaridad, el respeto recíproco y a su dignidad.

La equidad de género, como señalamos, es el mecanismo que permite crear e implementar acciones y programas, de todos los sectores sociales y estatales con el fin avanzar tanto en el reconocimiento como en el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, para lograr sociedades más justas y más humanas; en las que no haya cabida para actos de discriminación y violencia, mucho menos en la familia, en razón del sexo al que se pertenece, lo que definitivamente influye en el crecimiento y desarrollo individual, colectivo y estatal.

La perspectiva de género permite el estudio y conocimiento sobre las relaciones sociales entre los sexos, entre hombres y mujeres, lo que permite comprender las realidades en su interacción social y familiar, sus problemas, sus necesidades, sus inte-

[6]Secretaría de Salud, *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, México, SSA, 2006, p. VI.
[7]Aguiar, Elina, "Violencia en la pareja", en *Violencia social y Derechos Humanos*, Buenos Aires, EUDEBA, 1998, p. 20.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

reses, y cómo ello está afectado o determinado por los roles, los estereotipos, los usos, las costumbres y demás prácticas y competencias asignadas social y culturalmente.

Una vez identificado lo anterior se estará en posibilidad de crear y poner en marcha políticas públicas y acciones de toda índole, ya sea educativa, administrativa, laboral, económica, legislativa, jurídica y familiar que estén dirigidas a prevenir y eliminar las diferencias de género, en particular en el ámbito de la familia.

Violencia familiar

Tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de la Salud han establecido una definición de violencia familiar en el siguiente sentido: "Toda acción u omisión cometida por algún(a) miembro(a) de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro(a) miembro(a) de la familia".[8]

La violencia contra la mujer en la familia, así como la que se realiza contra niños, niñas y adolescentes es reconocido actualmente como un problema de salud pública y de violación a los derechos humanos de las mujeres. La *violencia familiar se manifiesta en el* daño físico, psicoemocional, sexual y los actos de control que se ejercen por un miembro de la familia sobre otro.[9]

> Todo acto de violencia [en este caso en la familia] dirigido contra el sexo femenino, que cause o pueda causar un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive la amenaza de ese acto, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como en la privada.[10]
> [...] toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia.[11]

Así las cosas, podemos afirmar que la violencia familiar se presenta cuando hay actos de acción u omisión intencional que se dirigen a dominar, someter, controlar o dañar física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a un miem-

[8] *Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud, Hacia un Modelo Integrado de Atención a la Violencia Intrafamiliar: Ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la Sociedad Civil*, San José, Costa Rica, OPS, 2001, p. 8.

[9] Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la mujer*, OMS, 2016, disponible en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/. Consultado el 6 de mayo de 2016.

[10] La violencia intrafamiliar. Análisis de una epidemia social, disponible en http://apps.elsevier.es/watermark/ctl_servlet?_f=10&pident_articulo=13109809&pident_usuario=0&pco tactid=&pident_revista=4&ty=94&accion=L&origen=zonadelectura&web=www.elsevier.es&lan=es&fi hero=4v26n08a13109809pdf001.pdf. Consultado el 6 de mayo de 2016.

[11] Sagot, Montserrat, *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia familiar en América Latina*, OPS, 2000, pp. 11-12.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

bro de la familia por otro, en el domicilio familiar o lugar que habiten o, fuera de él, y que tiene como fin causar un daño.

Las definiciones tienen elementos comunes que coinciden en la descripción de este tipo de violencia. El problema de la violencia familiar se explica como aquél que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica y/o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia.

Clases de violencia familiar[12]

Tanto la doctrina como la legislación realizan una clasificación de las formas en que aparece la violencia en la familia y son las siguientes:

Violencia física: deja huella corporal y es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en los términos del artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El daño puede manifestarse desde las secuelas de un empujón, golpes, quemaduras o cualquier acto de esta naturaleza que lleve hasta la muerte al receptor de la violencia.

Violencia psicológica: Es la más frecuente y sus consecuencias son tan graves como las de la violencia física, ya que pueden llegar a causar igualmente la muerte de las víctimas. Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de conformidad al artículo 6 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violencia sexual: Este tipo de violencia vulnera la libertad sexual de los receptores, son conductas no deseadas, y está constituida por cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, como establece el artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; tiene graves consecuencias psicológicas y sociales en la víctima que la sufre.

Si bien no suelen incluirse regularmente como formas de violencia familiar, lo cierto es que también forman parte del problema y de sus manifestaciones, y son las siguientes:

[12] *Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud, Hacia un Modelo Integrado de Atención a la Violencia Intrafamiliar: Ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la Sociedad Civil*, San José, Costa Rica, OPS, 2001, pp. 9-10.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Violencia económica: limita el desarrollo, las necesidades y el normal desenvolvimiento o actividades del receptor de la violencia. Es cualquier acción u omisión del agresor que pone en riesgo la supervivencia económica, y porque no física, de la víctima. Se expresa con conductas dirigidas a limitar y controlar los ingresos y los gastos del receptor, como queda establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violencia patrimonial: por ejemplo, cuando el agresor destruye los bienes personales del otro, o cuando hace uso de los recursos económicos de la persona que está siendo víctima de la violencia, sólo para su propio beneficio y sin su consentimiento o bien con este último viciado por la violencia. En términos del artículo 6, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se expresa por medio de actos tendientes a la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades e incluye los daños realizados a los bienes comunes o a los personales de la víctima.

Ciclo de la violencia familiar

El ciclo de la violencia familiar es un proceso perfectamente identificado por el que pasan el agresor y el receptor de violencia en su interrelación: consta de tres etapas la de acumulación, la de crisis o violencia y la de luna de miel. La etapa de acumulación consiste en la acumulación de tensiones, en las que el agresor va encontrando o buscando situaciones para justificar reaccionar con enojo, insultar, gritar haciendo responsable de ello a los receptores de violencia, mientras que estos últimos, teniendo disminuida su autoestima y su autoconfianza asumen, pasivamente, la responsabilidad de las situaciones que causan la violencia y, de esta forma, se empodera el agresor y se va incrementando la tensión. La etapa de violencia o crisis se presenta cuando la tensión rebasa el autocontrol del agresor y las reacciones ante cualquier evento son incontrolables, ejecutando actos de violencia, en cualquiera de sus clases, contra el receptor, mientras que este último se subordina tratando de evitar más ataques de violencia. Para terminar la etapa de luna de miel, en la que pasados los episodios de violencia se presenta un periodo de calma, de tranquilidad, en la que el agresor se arrepiente manifestándolo al disculparse y prometiendo que no volverá a suceder y que cambiará; la víctima cree en las palabras del agresor y perdona, dándose un espacio de reconciliación de la pareja, y así se reinicia el círculo de la violencia, ya que se iniciará nuevamente la etapa de tensión.[13]

[13]Oficina de servicios para víctimas de la provincia de Manitoba, Winnipeg, Canadá, disponible en http://www.gov.mb.ca/justice/domestic/cycleofviolence/cycleofviolence_Spanish.pdf. Consultado el 8 de mayo de 2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Agresores y receptores de violencia familiar

De acuerdo con las leyes de violencia familiar, así como con los códigos civiles o familiares y penales de las entidades federativas los agresores y receptores de violencia pueden ser en términos generales:

1) *Leyes de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*: Generadores de violencia familiar: son aquellas personas que realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia otras personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

Receptores de violencia familiar: las personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en cualquier ámbito de su desarrollo físico, psicológico o sexual, por personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

2) *Códigos civiles o familiares*: Cualquier miembro de la familia; es decir, las personas que se encuentran unidas, unas a otras, por una relación de matrimonio, concubinato o por un lazo de parentesco de sangre, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o bien, colateral o afín hasta el cuarto grado, o aquellos unidos por el parentesco civil. Se establece que también serán agresores aquellos que ejecuten actos de violencia familiar contra los miembros de la familia cuando tienen a su cargo su guarda y custodia, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre que el agresor y el receptor convivan o hayan convivido en la misma casa.

3) *Códigos penales*: El o la cónyuge, el o la excónyuge, la concubina, la exconcubina, el concubinario o el ex concubinario; el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado; el incapaz sobre el que se es tutor o curador; y la persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

También lo serán los que realicen cualquiera de los actos de violencia familiar en contra de las personas que estén sujetas a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión y que son: aquellos que mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio, se encuentren unidos por una relación de padrinazgo o madrinazgo; los que se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con alguno de sus integrantes; los que tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y los que tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Cabe señalar por su importancia, atendiendo a la vulnerabilidad de las víctimas de violencia familiar y siguiendo el criterio de las legislaciones más avanzadas, que este delito se perseguirá por querella; es decir, a petición de parte, excepto cuando: la víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; se cometa con la participación de dos o más

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

personas; se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y cuando haya una imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Características del agresor y del receptor de violencia familiar

El comportamiento de las personas involucradas en actos de violencia familiar está determinado por ciertas características que se identifican en ellos y que nos hablan del problema de autoestima y de la forma disfuncional de relacionarse:

1) *Agresor*: falta de seguridad en sí mismo, que proyecta a través de la realización de actitudes autoritarias al relacionarse con otros; dificultad para comunicarse o comunicar lo que piensan y sienten; sin capacidad y aptitudes para resolver los problemas o conflictos pacíficamente. Definitivamente, todo lo anterior nos habla de la existencia de baja autoestima, que finalmente se refleja en las relaciones familiares por ser en donde menos se expone al escrutinio de los demás, por darse en el ámbito de lo privado. Al final no le es necesario asumir la responsabilidad de los actos de violencia, ya que en su visión todos lo provocan o bien, encuentra justificación en las conductas de otros en las que no halla satisfacción.[14]

2) *Receptores de violencia*: también con problemas de autoestima, intensificados por la conducta del agresor, que favorecen pensamientos y sentimientos de culpa, incapacidad, subordinación y temor. Subestiman los actos de violencia que sufren y tienen conflicto para aceptar que son víctimas de un problema muy grave que les impide su sano desarrollo integral, personal, familiar y social. Son introvertidos y tienden a aislarse o ser aislados de su familia, amigos, inclusive de su lugar de trabajo, así como de personas o lugares que puedan proporcionar información y apoyo para poder superar el problema de la violencia familiar, ya que este tipo de limitaciones constituyen un mecanismo de control.[15]

Factores que desencadenan la reproducción de la violencia familiar:

Uno de los aspectos que pueden determinar que una persona sea agresor en el fenómeno que nos ocupa es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia.[16] Actualmente se ha comprobado que los niños, niñas y adolescentes receptores de la

[14]Molina Castro, Gloria M. y Fernández, Antonio, *Perfil del agresor de violencia doméstica*, Gurabo, Puerto Rico, Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc., Programa A.F.A.N.A, 2005, pp. 6-8.

[15]Redondo Illescas, Santiago y Pueyo, Antonio Andrés, "Perfil y tratamiento del maltratador familiar", *Cuadernos de la Guardia Civil-Revista de seguridad pública*, España, No. 30, 2004, pp. 25-36.

[16]Zarza Martín, Beatriz, *Los menores ante la violencia doméstica*, Salamanca, España, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 22-23.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

violencia familiar o testigos de ella, si son detectados y tratados física, afectiva y psicológicamente durante su infancia, pueden llegar a desarrollar una vida normal sin reproducir el ciclo de la violencia.

Existen factores sociales, económicos y de salud que pueden determinar, frecuentemente aunque no en todos los casos, la presencia de actos de violencia familiar, como por ejemplo: el divorcio, diferencias entre familiares, uniones matrimoniales o de hecho no aceptadas, padres solteros, los hogares resultado de familias nucleares reconstruidas, dobles jornadas trabajo, desempleo, bajos sueldos, así como cualquier otro factor que genere estrés en la familia. También se puede considerar la presencia de personas con discapacidad o enfermedades crónico degenerativas, hijos no deseados, niños con problemas de conducta, concentración o aprendizaje, como déficit de atención y/o la hiperactividad, entre otros.[17]

Las toxicomanías y el alcoholismo son factores que suman a la conducta violenta del agresor, ya que ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo, sus frustraciones y sus deseos de agresión como respuesta al medio que lo rodea.

También la jerarquía entre los miembros de la familia, entendida como el producto de algunas practicas culturales, usos y costumbres, así como sustentada en un sistema patriarcal, es un factor que tiende a fijar las reglas de convivencia y conducta en la familia y que establecen, por ejemplo, la obediencia, las actividades a realizar, los roles y estereotipos de los integrantes de la familia, el respeto, como quiera que sea entendido, las obligaciones y responsabilidades bajo las que se vivirá, y que quedan sujetas al reconocimiento, aprobación o desaprobación de quien detenta la más alta jerarquía en el hogar, que en este caso es el agresor.

Consecuencias de la violencia familiar:

Además del daño causado de forma física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a los receptores de violencia, también se pueden ver repercusiones más generales en el ámbito del desarrollo humano que los afecta en su interrelación familiar, social y en el mismo desarrollo del Estado, como problema de salud, laboral, económico, jurídico, social.

1. La violencia intrafamiliar es una barrera para el desarrollo económico y social del país. Estudios recientes desarrollados por el Banco Interamericano de Desarrollo, han comprobado que las mujeres que son víctimas de violencia doméstica son menos productivas en el trabajo. Esta menor productividad representa una pérdida directa para la producción nacional, tanto del sector privado como del público.
2. La violencia contra la esposa afecta a los hijos e hijas, causando bajo rendimiento escolar, laboral y en las relaciones mutuas. La familia que cotidianamente recurra a la violencia, sin querer propondrá conductas que afectarán comportamientos sociales y serán la base de conductas delictivas. El maltrato deteriora el amor propio, disminuyendo así la autoestima. Cuando la presión es continua, la víctima es vulnerable al alcoholismo,

[17]Secretaría de Salud, *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, México, SSA, 2006, p. 20.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

depresión, con intentos de suicidio. Las mujeres maltratadas se convierten en agresoras de otros miembros más vulnerables de su grupo.[18]

Ello igual aplica para el caso de los varones, ya que ellos también son víctimas de roles y estereotipos sociales y culturales que los afectan en su derecho a una vida libre de violencia, en este caso en la familia, cuando se encuentran bajo el yugo de la violencia familiar.

Conferencias de Derechos Humanos vinculadas al problema de la violencia familiar con una perspectiva de género

Los Derechos Humanos nacen como resultado de la imperante lucha por el reconocimiento y defensa de la dignidad humana y de las libertades fundamentales de las personas. Pero fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, cuando se expresa una conciencia, que produce cambios estructurales en la comunidad internacional, sobre la importancia de los derechos humanos y de la necesidad de vigilar el debido respeto, goce y disfrute de los mismos por todas las personas del mundo.

El trabajo de las Naciones Unidas comienza sin dilación y se refleja en una serie de instrumentos jurídicos de derechos humanos reconocidos como de carácter universal, entre los cuales se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, de Derechos Civiles y Políticos. En el mismo sentido se reproduce esta actividad al nivel regional con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos esfuerzos no fueron suficientes para que se diera un efectivo reconocimiento y protección de los derechos humanos de todas las personas, en particular de las mujeres. Se continuaban haciendo distinciones o cometiendo actos de discriminación que les impedían la plena aplicación de los principios establecidos en ellos; se presentaba el problema fundamental de que la mujer sufría, como continúa sucediendo, de la violación a su derecho a una vida libre de violencia, así como al de igualdad y no discriminación, esto en virtud de su condición de ser mujer.

Por ello, la necesidad de celebrar conferencias especializadas y de crear instrumentos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, que aborden, entre otros problemas los de violencia y la discriminación contra la mujer, ya que se afirmó que la discriminación y la violencia son un impedimento para la paz, el desarrollo y adelanto de la mujer, así como un obstáculo para el acceso, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

[18]Herrera, Ernesto, "La violencia familiar y los Derechos Humanos", en Jiménez, María (coord.), *Violencia Familiar en el Distrito Federal*, México, Universidad de la Ciudad de México y la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, D.F., 2003, pp. 42-43.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Conferencias internacionales de carácter universal

Son las conferencias especializadas organizadas por las Naciones Unidas, en las que, en este caso, se abordan los derechos de la mujer y problemas en su ejercicio, entre otros, la violencia contra la mujer, incluyendo la familiar y la discriminación, dándole seguimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Beijing +5[19] *a +20*

En junio de 2000 se convocó a una reunión extraordinaria a la que se denominó Beijing+5, para dar seguimiento a los compromisos de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de 1995. Durante las sesiones se expresó la preocupación por no lograr los avances esperados, lo que dio origen a un decumento al que se llamó Declaración Política y Nuevas Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Nueva York, 2000. Como resultado de este trabajo se plantearon recomendaciones destinadas a enfrentar y superar los obstáculos que se identificaron para evitar la discriminación y la violencia contra la mujer, objetivos fundamentales de la Conferencia de Beijing.

Se subraya, nuevamente, la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres por éstas un obstáculo para el goce y ejercicio de sus derechos humanos, como queda expresado en el numeral 59:

> La violencia contra las mujeres y las niñas es un gran obstáculo que impide lograr los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. La violencia contra la mujer dificulta o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y supone una violación de esos derechos y libertades. La violencia basada en el género, como las palizas y otros tipos de violencia doméstica, los abusos sexuales, la esclavitud y la explotación sexual, la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución forzosa y el acoso sexual, así como la violencia contra la mujer basada en los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, los conflictos armados, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser combatidos y eliminados.

Los Estados Parte confirman su compromiso de tomar más medidas en todos los ámbitos de la vida del Estado y de las mujeres para superar los obstáculos y alcanzar los objetivos de la Plataforma de Acción. Así las cosas, entre las medidas comprometidas más sobresalientes se encuentran las siguientes:

[19] *Naciones Unidas, Reunión celebrada en el Vigésimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, Nueva York, 2000, A/RES/S-23/3.*

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

68:
j) Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas por parte de cualquier persona, organización o empresa.
k) Adoptar las medidas necesarias en relación con el sector privado y las instituciones educativas para facilitar y mejorar el cumplimiento de las Leyes no discriminatorias.
69:
a) Como cuestión prioritaria, examinar y revisar la legislación, cuando proceda, con miras a introducir una legislación eficaz, en particular sobre la violencia contra la mujer, y adoptar otras medidas necesarias para velar por que se proteja a todas las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, física, psicológica y sexual y se les permita recurrir a la justicia.
b) Procesar a los responsables de cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas e imponerles condenas adecuadas, y adoptar medidas encaminadas a ayudar y motivar a los que perpetran tales actos a que interrumpan el ciclo de la violencia y tomen medidas para proporcionar medios de reparación a las víctimas.
c) Tratar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas de todas las edades como delito punible por la Ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación.
d) Establecer leyes y fortalecer los mecanismos apropiados para encarar las cuestiones penales relativas a todas las formas de violencia en el hogar, incluso la violación en el matrimonio y los abusos sexuales contra mujeres y niñas, y procurar que tales casos sean llevados rápidamente ante la justicia.
e) Preparar, aprobar y aplicar plenamente leyes y otras medidas que se consideren convenientes, como políticas y programas educativos, para erradicar las prácticas consuetudinarias o tradicionales nocivas, entre ellas, la mutilación genital femenina, los matrimonios tempranos y forzados y los delitos denominados de honor que vulneran los derechos humanos de mujeres y niñas y constituyen obstáculos para el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, e intensificar los esfuerzos, en cooperación con los grupos locales de mujeres, para crear conciencia a nivel colectivo e individual de la manera en que esas nocivas prácticas tradicionales o consuetudinarias vulneran los derechos humanos de la mujer.
f) Seguir realizando investigaciones para lograr una mejor comprensión de las causas fundamentales de todas las formas de violencia contra la mujer, a fin de formular programas y tomar medidas para eliminar esas formas de violencia.
g) Tomar medidas para hacer frente, por medio de políticas y programas, al racismo y a la violencia contra mujeres y niñas por motivo de raza.
h) Adoptar medidas concretas, como cuestión prioritaria y con su participación plena y voluntaria, para hacer frente a las consecuencias de la violencia contra las mujeres indígenas a fin de poner en práctica programas y servicios eficaces y adecuados para eliminar todas las formas de violencia.
i) Promover el bienestar mental de mujeres y niñas, integrar los servicios de salud mental en los sistemas de atención primaria, elaborar programas de apoyo que tengan en cuenta las cuestiones de género y capacitar a los trabajadores sanitarios para que reconozcan los casos de violencia basada en el género y presten asistencia a las niñas y mujeres de todas las edades que hayan experimentado cualquier forma de violencia.
j) Adoptar y promover un enfoque integrado para responder a todas las formas de violencia y de abusos contra las niñas y mujeres de todas las edades, incluidas las niñas y las mu-

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

jeres con discapacidades, así como las mujeres y niñas vulnerables o marginadas, a fin de satisfacer sus diferentes necesidades, incluidas la educación, la prestación de servicios adecuados de atención médica y de servicios sociales básicos.
k) Aprobar y promover un enfoque integral para combatir la violencia contra la mujer en todas las etapas y circunstancias de su vida.[20]

En las reuniones de Beijing+10,[21] Beijing+15[22] y Beijing+20[23] se continúa dando seguimiento a la Plataforma de Beijing de 1995 y en ellas los Estados Parte reafirmaron los compromisos de la Declaración de Beijing y Beijing+5. Se subraya nuevamente la importancia de las acciones y medidas para superar los obstáculos que persisten y los nuevos desafíos para incorporar a la mujer al desarrollo garantizando la no discriminación y la eliminación de la violencia de la que es objeto.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Conferencia de Beijing

Esta Conferencia surgió como una inquietud por evaluar la situación y el real ejercicio y reconocimiento de los derechos de la mujer a fines del milenio.[24] En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se establece que uno de los objetivos fundamentales es el de promover la igualdad y el desarrollo para todas las mujeres.[25] Igualmente, que como parte de los compromisos se encuentran los de defender los derechos y dignidad de la mujer, así como todos aquellos derechos humanos estipulados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los contenidos en los instrumentos de género como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Del mismo modo, hace énfasis en que éstos son parte integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidas.

Se establecen los compromisos dirigidos a diseñar, aplicar y vigilar, en todos los niveles, políticas, medidas y programas que cuenten con una perspectiva de género tendiente a promover el desarrollo y adelanto de la mujer; a garantizar a la mujer todos los derechos humanos y a implementar las que sean necesarias para prevenir, erradicar y sancionar las violaciones a esos derechos, así como a todas la formas de discriminación y violencia contra la mujer.[26] Por cuanto al aspecto concreto de la violencia contra

[20]Naciones Unidas, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing/ Declaración Política y Documentos Resultados de Beijing+5, Nueva York, ONU-Mujeres, 2014, pp. 271-274.

[21]*Naciones Unidas, Reunión celebrada en la 49a. sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Nueva York, 2005, ECE/AC.28/2004/3/Add.1.*

[22]*Naciones Unidas, Reunión celebrada en el 54° periodo de sesiones. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Nueva York, 2010, E/2010/27 E/CN.6/2010/11.*

[23]Naciones Unidas, Reunión celebrada en el 59° periodo de sesiones. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Nueva York, 2015.

[24]Consejo Nacional de Población, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: alcances y resultados; acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, México, CONAPO, octubre de 1995, p. 1.

[25]Ver Naciones Unidas, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, editado como el documento A/CONF.177/20, 1995, celebrada en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

[26] *Ibidem*, p. 8.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

la mujer, señala de forma muy precisa, que ésta representa un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz consignados como la esencia de la IV Conferencia. También que es un elemento que limita el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales y que para garantizar su reconocimiento y aplicación se deben aplicar medidas urgentes. Define la violencia contra la mujer como:

> [...] todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:
> a) La violencia física, sexual o psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
> c) La violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el Estado dondequiera que ésta ocurra.[27]

Una de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, cualquiera que sea el espacio en que se ejecute, incluyendo la que se da en la familia, se refiere al desarrollo de programas y procedimientos especializados y específicos que atiendan el problema. En el mismo sentido, se señala que para lograr este objetivo hay que eliminar las prácticas y costumbres que justifican la violencia contra la mujer, y en su caso suprimirlas, condenarlas y sancionarlas. También se establece la obligación, a corto y mediano plazo, de la revisión y análisis periódico de la legislación; al igual que la de tomar todas las medidas legislativas, jurídicas, administrativas o de la índole que sean necesarias tanto para investigar como para sancionar los actos de violencia.

Subraya que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, así como un obstáculo para el disfrute de tales derechos, por lo que confirma el deber de cumplir con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre Violencia contra la Mujer, e insta a los Estados Parte a adoptar medidas urgentes para combatir y erradicar la violencia contra la mujer.[28]

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

Durante la Cumbre se elabora y aprueba el Informe y Declaración de Copenhague,[29] presenta los problemas que desde el punto de vista económico y social afectan a la comunidad internacional, en la que se planteas acciones a las que se comprometen los Estados Parte para resolver las situaciones prioritarias en la materia.

[27] *Ibidem*, p. 60.
[28] *Ibidem*, p. 120.
[29] Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, publicado como documento A/CONF/166/9, Copenhague, 1995.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Son prioridad de la Declaración trabajar por la equidad y la igualdad del hombre y a mujer tanto en la vida pública y privada como en el desarrollo tanto individual como colectivo, el respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, el acceso a la justicia social; en el respeto y la solidaridad social y humana estableciendo acciones para la tolerancia y la aceptación ante las diferencias.[30]

Dota a la familia de importancia como célula básica de la sociedad y confirma la protección fundamental que se debe a ella y a sus integrantes.[31] En el mismo sentido resalta la necesidad de proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en instrumentos generales y especiales de derechos humanos, de los integrantes de la familia.[32] Reafirma la importancia de la mujer así como de su empoderamiento para el desarrollo.[33] Se establece entre los compromisos,[34] uno muy importante, la creación de un entorno jurídico que permita el desarrollo social a través de la promoción de la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso a la justicia, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia.[35]

> Otros compromisos que incluyen el combate a la violencia en el núcleo familiar, la igualdad del hombre y la mujer en la vida familiar, combatir y eliminar todas las formas de discriminación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes y a promover el pleno respeto de la dignidad humana y a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer, así como la equidad entre los mismos.[36]

La violencia familiar es tratada como un problema social que atenta contra el desarrollo de los países, de las comunidades y las personas:

> 69. Además, la violencia en sus diversas manifestaciones, entre ellas, la violencia en el hogar, especialmente contra las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidades, constituye una amenaza creciente a la seguridad de las personas, las familias y las comunidades en todas partes [...].

En este mismo rubro se hace referencia a las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,[37] y señala la obligación de crear y aplicar políticas públicas para eliminar todas las formas de violencia, en particular la que se presenta en el hogar, incluyendo acciones para controlar prácticas tradicionales o habituales nocivas, y se deberían incluir medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas.[38]

[30] Ver numeral 26 inciso f), Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
[31] Ver numeral 26 inciso h), Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
[32] *Ibidem*, inciso j).
[33] *Ibidem*, inciso s).
[34] Ver descriptor C. Compromisos, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
[35] *Ibidem*, C. Compromisos, numeral 28, inciso a).
[36] Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, nota 19, p. 16.
[37] *Ibidem*, numeral 69, pp. 70-71.
[38] Ver apartado F, numeral 79.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Relativo a las responsabilidades de familia, se establece que el hombre y la mujer deben ser considerados en igualdad de condiciones, y que la ayuda a la familia debe consistir en la creación y el impulso de políticas sociales y económicas destinadas a satisfacer las necesidades de la familia y sus integrantes.[39]

Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[40] se incluyó en la agenda el tema de la violencia de género, y se establece que la eliminación de la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos. También que la violencia contra la mujer representa imponer a la mujer cargas que no le permiten su desarrollo y el libre ejercicio de sus derechos, por lo que es fundamental eliminar prejuicios sexistas y las consecuencias negativas de la aplicación de prácticas tradicionales o costumbres y de prejuicios culturales.[41]

> La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales [...], son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad, la salud y el apoyo social.[42]

Conferencia de El Cairo

La Conferencia sobre Población y Desarrollo[43] abordó el tema sobre el desarrollo de la mujer en general, así como de temas de salud, igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, y la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, estableciendo nuevamente que la familia debe ser considerada como la base de la sociedad; por ende, debe estar protegida adecuadamente por el Estado, implicando esto el debido tratamiento que se debe dar a la mujer en la familia y la sociedad por la importancia que ésta tiene en el desarrollo de ambos. Plantea el compromiso de la comunidad internacional para eliminar la discriminación, que se manifiesta particularmente como violencia contra la mujer, mediante medidas tendientes a prevenirla y erradicarla, como son las legislativas, de educación, de comunicación social, de estudio e investigación, que permitan crear programas de acción eficientes en la lucha contra este fenómeno y en la protección de las víctimas. Esto también tiene fundamento en que se considera que

[39] Ver apartado G, numerales 80 y 81(a).

[40] Celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

[41] Ver Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena, numeral 38. Documento publicado como A/CONF.157/73.

[42] *Idem*. Numeral 18.

[43] Celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

éste es un problema que incumbe al Estado, ya que impide el logro de los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos.

Conferencia sobre las estrategias de Nairobi

La reunión de que hablamos fue llamada La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;[44] en ella se planteó que la situación de la mujer, así como la disminución de la discriminación que se ejerce sobre ella, había sido mínima. Fue un esfuerzo más de las Naciones Unidas por recomendar y proponer a los Estados Parte la implementación de políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales con el fin de crear una infraestructura legal, judicial, asistencial, jurídica y de trabajo social para la atención de mujeres víctimas de violencia, incluida la familiar, así como en aspectos de salud, trabajo, educación, etcétera, que serían puestas en práctica de entonces hasta el año 2000, y que permitiría alcanzar una cultura de respeto y conciencia social en torno a la mujer y su adelanto y pleno desarrollo en la sociedad y el mundo:

> [...] la violencia doméstica [así como la de cualquier otra clase] es un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. [...y debe] reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra.[45]

Conferencia Internacional de la Mujer

Finalmente, podemos señalar la Conferencia Internacional de la Mujer.[46] Esta Conferencia se organizó con el fin de celebrar el Año Internacional de la Mujer. Como parte de los temas que se trataron, se habló sobre la situación y roles de mujeres y hombres, así como de los obstáculos que se presentan para la práctica de la igualdad de derechos y oportunidades.

Conferencias y mecanismos internacionales de carácter regional

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en 1991, adopta la Resolución "Mujer y Violencia", en la que se declara y reconoce a la violencia contra la mujer, como uno de los obstáculos para el desarrollo y para el goce y ejercicio de los derechos humanos.[47]

[44] Celebrada en Nairobi, Kenia, del 15 al 26 de julio de 1985.

[45] Naciones Unidas, Violence against women in the family, New York, 1989, p. 3.

[46] Celebrada en México del 19 de junio al 2 de julio de 1975.

[47] Morrison, Andrew R. y Loreto Biehl, *El costo del silencio: violencia doméstica en las Américas*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1999, p. 107.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Se han efectuado diversas reuniones para dar seguimiento, entre otros temas de importancia en la región, a los compromisos de género en cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará, como son los relativos a la eliminación de la discriminación, de la violencia, a promover el desarrollo y la equidad de la mujer y sus derechos humanos. Entre estas reuniones están las que llevan el nombre de Cumbre de las Américas y ha sido convocada en siete ocasiones: La I Cumbre de las Américas, del 9 al 11 de diciembre de 1994, en Miami, Estados Unidos. La II Cumbre de las Américas del 18 al 19 de abril de 1998, en Santiago de Chile. La III Cumbre de las Américas del 20 al 22 de abril de 2001, en la Ciudad de Québec, Canadá. La IV Cumbre de las Américas, del 4 al 5 de noviembre de 2005, en Mar del Plata, Argentina. La V Cumbre de las Américas, del 17 al 19 de abril de 2009, en Puerto España, Trinidad y Tobago. La VI Cumbre de las Américas del 14 al 15 de abril de 2012, en Cartagena de Indias, Colombia. La VII Cumbre de las Américas del 10 al 11 de abril 2015 en Panamá.[48]

También se encuentra el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe:[49]

> Fija entre sus objetivos la consolidación del pleno respeto por los derechos humanos de las mujeres de la región, otorgando prioridad a la eliminación de este tipo de violencia y de la discriminación por razón del sexo. Plantea la necesidad de sensibilizar a los medios de comunicación para erradicar, en sus representaciones, imágenes discriminatorias de las mujeres.[50]

Se cuenta con la Conferencia Regional sobre la Mujer, que es parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y tiene como función dar seguimiento a la condición de la mujer, identificar sus necesidades y vigilar los compromisos de derechos humanos y género de la región. Se convoca cada tres años y en atención a los resultados de la evaluación que se hace de los aspectos anteriores, presenta el espacio para el debate y establecer recomendaciones al logro de tales objetivos.

Se han realizado 12 conferencias regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe:

La Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina fue celebrada en La Habana en 1977; la Segunda Conferencia Regional en Macuto, Venezuela en 1979; la Tercera se organizó en México en 1983; la Cuarta se realizó en Guatemala en 1988; la Quinta en Curazao en 1991); la Sexta en Mar del Plata en 1994; la Séptima en Santiago de Chile en 1997; la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Lima,

[48] Organización de los Estados Americanos, Resumen informativo, Cumbre Extraordinaria de las Américas e Igualdad de Género, celebrada en Monterrey, México, OEA, 2004, p. 1, disponible en http://spanish.peopledaily.com.cn/n/2015/0408/c31617-8874984.html. Consultado el 13 de mayo de 2016.

[49] *CEPAL, Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001 (LC/G.1855), Santiago de Chile, enero de 1995.*

[50] *Consejo Nacional de la Mujer, La mujer y la Violencia en la República Argentina: Convenciones Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Desafíos, Buenos Aires, CNM en colaboración con el Programa Regional Piloto contra la Violencia Familiar, 2002, pp. 8-9.*

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Perú en el año 2000; la Novena nuevamente el la Ciudad de México en 2004; la Décima en Quito en 2007; la Onceava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Brasilia en 2010; y por último, la Doceava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Santo Domingo en 2013.[51]

De entre los contenidos de las conferencias sólo resaltaremos los correspondientes a la XII Conferencia sobre la Mujer, por ser los más actuales y en seguimiento respecto al tema específico de la violencia contra la mujer. Se celebró en Santo Domingo, en el año de 2013, en su informe final y compromisos[52] se plantea todo un inciso dedicado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

> D. Igualdad de género y eliminación de la violencia contra las mujeres
> 1. Hacer efectivas las políticas nacionales y locales y adoptar medidas preventivas, penales, de protección y atención para lograr la erradicación de todas las formas de violencia y estigmatización contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, rurales, LGBTTI y mujeres con discapacidad e incluir el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones con un enfoque intercultural, con el fin de lograr una mayor inclusión e igualdad para todas las mujeres;
> 81. Hacer efectivas también leyes y políticas nacionales que combatan la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios y en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, considerando la naturaleza y los riesgos en estos espacios y la mayor vulnerabilidad de las mujeres en toda su diversidad;
> 82. Asegurar en los servicios de salud que todas las mujeres sean atendidas sin ninguna violencia, en particular la violencia que ocurre durante los partos conocida como violencia obstétrica;
> 83. Crear espacios de articulación para fomentar el compromiso conjunto de las instituciones públicas y privadas que intervienen en la ruta crítica de prevención, atención y sanción en respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas, las adolescentes, las jóvenes y las adultas mayores;
> 84. Adoptar nuevas estrategias que garanticen respuestas institucionales eficaces para inducir cambios rápidos y significativos en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socioculturales y simbólicas que la perpetúan, fortaleciendo los mecanismos de prevención, persecución, sanción y reparación, e incluir el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las medidas de protección que brindan las autoridades judiciales competentes;
> 85. Apoyar el desarrollo y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recursos para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas;
> 86. Diseñar mecanismos, incluidos los legislativos, y sanciones destinados a combatir la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular, el uso con

[51] http://www.cepal.org/cgibin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/8/28478/P28478.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f-st.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl

[52] *Para más información ver* CEPAL, *Informe de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe LC/L.3789, 2014.*

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

fines delictivos para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, rurales, LGBTTI y mujeres con discapacidad;

87. Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita y de calidad para las mujeres que sufren violencia, y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, a las personas facultadas para impartir justicia, así como a la policía y a otros cuerpos responsables de la seguridad;

88. Promover la reforma de sistemas legales y la modificación de leyes que generen exclusión o daño, y garantizar la eliminación de todas las barreras sistémicas que impiden el acceso efectivo a la justicia;

89. Asegurar que en las políticas de seguridad pública se incluyan medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, y los feminicidios/femicidios, con el objetivo de procurar una vida libre de violencia, así como promover la adopción de protocolos regionales y la eliminación de obstáculos legales para el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación;

90. Adoptar las medidas, incluso de carácter legislativo, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de trata y tráfico de mujeres, adolescentes, jóvenes, niños y niñas, para la explotación sexual y laboral o cualquier otro fin, acelerando la educación, capacitación y concientización pública con miras a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación y brindando a las víctimas identificadas de trata una protección y atención adecuadas, como refugio, servicios de rehabilitación y reinserción social, protección de testigos, capacitación laboral, asistencia letrada, atención médica confidencial, repatriación y asistencia para la regularización migratoria con el consentimiento informado de la persona objeto de la trata, independientemente de su participación en procesos judiciales;

91. Promover el respeto de los derechos humanos integrales de las mujeres, sin importar su condición migratoria, y establecer acuerdos de cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de la migración indocumentada para ofrecer respuestas a los desafíos que ésta plantea en la región, incluido el acceso a la justicia, y medidas que garanticen a las mujeres migrantes la obtención de documentos de identidad y ciudadanía, con el fin de mejorar su situación laboral y facilitar su inclusión social tanto en el país de origen como en el de destino;

92. Integrar la atención a la violencia por motivos de género en todos los programas y servicios de salud sexual y salud reproductiva, salud maternoinfantil, planificación familiar y servicios relacionados con mujeres portadoras de VIH/SIDA, sin olvidar el tratamiento de las enfermedades oportunistas y otras relacionadas con el VIH, para desarrollar una oferta de servicios de apoyo en instituciones y empresas y garantizar el derecho al trabajo y a una vida digna, como parte de una respuesta coordinada multisectorial;

93. Definir y desarrollar políticas públicas contra la discriminación y promover acciones afirmativas, sobre la base de un enfoque interseccional que abarque la lucha contra el sexismo, el racismo, el etnocentrismo, la homofobia y la lesbofobia;

94. Impulsar la creación de sistemas integrados nacionales y regionales de estadísticas sobre violencia contra las mujeres, incluida la ciberdelincuencia, para recopilar, compilar

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

y analizar datos sobre este flagelo, con particular énfasis en registros administrativos minuciosos, completos y oportunos, con miras a diseñar y reforzar las políticas públicas y los programas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género;

95. Garantizar que todas las víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres (incluidos los hijos e hijas de las víctimas, así como las personas que de ellas puedan depender) tengan acceso inmediato a los servicios de atención integral, apoyo psicosocial y de salud mental, tratamiento de lesiones, refugio y atención después de una violación o agresión sexual, así como acceso a anticoncepción de emergencia y profilaxis para infecciones de transmisión sexual y servicios seguros de aborto en los casos de violación sexual;

96. Diseñar un modelo de red de emergencias con interacciones desde el ámbito local para proteger la vida de las personas, la infraestructura y las operaciones de las redes y los servicios de seguridad y socorro, con el fin de contribuir a las labores de prevención, atención segura y recuperación de las mujeres sobrevivientes de agresiones y en caso de emergencias y desastres de origen natural y humano;

97. Definir políticas para enfrentar factores de vulnerabilidad de género en la atención de riesgos ante desastres de origen natural y humano y emergencias, y diseñar estrategias de prevención y atención con perspectiva de género garantizando la protección de las mujeres y las niñas;

98. Propiciar, favoreciendo la creación de redes estratégicas, que los medios de comunicación y los gremios de comunicadores y comunicadoras sociales se comprometan a proyectar una imagen positiva de las mujeres, superando los estereotipos y los contenidos violentos que reproducen la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, rurales, LGBTTI y mujeres con discapacidad;

99. Consolidar una propuesta para erradicar las discriminaciones sexistas estructurales en el mundo rural, asegurando la igualdad económica, política y social entre los géneros, y emprender acciones inmediatas para garantizar el derecho de las mujeres rurales a una vida sin violencia y sin racismo;

100. Erradicar la violencia de género considerando que requiere un abordaje integral en varios frentes, desde la educación hasta la transformación de los patrones culturales y el fortalecimiento del movimiento de mujeres.[53]

Por otro lado se encuentra el denominado Mecanismos de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI). Nace como resultado del estudio que hiciera la Comisión Interamericana de Mujeres, en 2003, sobre el grado de cumplimiento de la Convención, ya que los resultados demostraron que se había cumplido parcialmente con los compromisos de la misma y que se debía promover su aplicación. Así las cosas, el 26 de octubre de 2004, el secretario general de la OEA aprobó el "Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará" (MESECVI).[54]

El MESECVI es el organismo interamericano que da seguimiento a los compromisos adquiridos por los Estados que han ratificado la Convención de Belem Do Pará; que

[53] *Ibidem*, pp. 32-35.

[54] Para más información ver Faillace, Magdalena, *Mujer: contra la discriminación y la violencia, por el desarrollo social: documentos y reflexiones*, Buenos Aires, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 2007, p. 111.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

coadyuva a la aplicación y ejecución de los objetivos contenidos en la Convención y que facilita la cooperación técnica entre los Estados Parte y el organismo. El MESECVI tiene dos áreas, la Conferencia de los Estados Parte, que es un órgano político integrado por representantes de los Estados, y el Comité de expertos o CEVI, área técnica integrada por especialistas en el tema de la violencia contra la mujer. Los Estados presentan sus informes sobre los avances en materia de violencia contra la mujer y el cumplimiento de la Convención y el Comité de expertos realiza el análisis y presenta un informe basado en dicho análisis.[55]

Los Informes del MESECVI muestran cuatro problemas comunes en la región: *a)* Marco Jurídico, Legislación, Planes nacionales; *b)* Acceso a la Justicia; *c)* Presupuesto y d) Estadísticas. Esto como consecuencia de que se encontraron deficiencias en cuanto a la implementación de medidas jurídicas y legislativas y de todo orden para prevenir y condenar la violencia contra las mujeres, incluida la que se presenta en la familia, la que es considerada una violación a los derechos humanos.[56]

Ya han pasado más de dos décadas de la ratificación de la Convención de Belém Do Pará y el diagnóstico señala que son pocos los países que tienen un marco jurídico que sin dificultad cumpla con los cometidos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en cualquier ámbito de su vida.

Instrumentos convencionales y no convencionales vinculados al problema de la violencia familiar con una perspectiva de género

En este punto realizaremos una síntesis de los contenidos fundamentales de estos instrumentos en materia de violencia contra la mujer y en particular la que sufre en el ámbito de la familia.

Organización de las Naciones Unidas: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*)[57]

Como resultado de los trabajos realizados durante la Conferencia Mundial de la Mujer, en 1975, se crea un documento jurídicamente vinculante; es decir, una convención que hiciera cumplir, mediante su ratificación, los principios consagrados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dicha convención estaría

[55]Organización de los Estados Americanos, Reglamento del comité de expertas/os del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belém do pará", Washington, D.C., OEA, documento OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI-IV/doc.196/13, 2013, pp. 1-2.

[56]Para más información ver Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Washington, D.C., Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2014.

[57]Firmada por México el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

encaminada, fundamentalmente, a lograr la igualdad, el desarrollo, el adelanto y la participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, así como alcanzar una vida libre de violencia, en todos los aspectos de su vida pública y privada, así como en su desarrollo.[58]

Fue aprobada por la Asamblea General en 1979 y posterior a su ratificación por 20 países, en 1981, entró en vigor; así como al mismo tiempo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en el artículo 17, quedó instalado y entró en funciones,[59] el considerando sexto del preámbulo de la Convención establece: "Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones." La Convención reitera el objetivo de alcanzar la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos del hombre y la mujer, sin distinciones por razones de sexo, estado civil, edad, etcétera.

También resalta el hecho de que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad y del respeto de la dignidad humana, lo que, obstaculiza la participación y el desarrollo pleno en la vida de la mujer, elementos indispensables para alcanzar el bien común y la paz. Indica que para alcanzar la igualdad de la mujer es necesario cambiar los roles, estereotipos y prejuicios socioculturales que limitan a la mujer en un estilo de vida patriarcal y de subordinación.[60]

Los primeros seis artículos establecen la realización y la aplicación de las medidas a seguir para lograr los objetivos de la Convención.

En este sentido, el artículo 1 nos define qué es discriminación contra la mujer de la siguiente manera:

> A los efectos de la presente Convención la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2 de la Convención nos habla sobre las obligaciones de los Estados Parte para eliminar la discriminación contra la mujer, establecer en sus leyes fundamentales y secundarias el principio de igualdad del hombre y la mujer, adoptar las medidas necesarias, particularmente las legislativas, para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación, garantizar el acceso a la justicia en la protección del derecho a no ser discriminada, evitar la discriminación por parte de los actores del Estado o de

[58]Para más información ver Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, México, 4a. ed., Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD, 2008, pp. 13 a 16.

[59]*Idem*.

[60]Párrafo 14 del preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

los integrantes de la sociedad, actualizar, modificar o derogar leyes que contengan practicas o preceptos normativos que impliquen discriminación.

El artículo 3 establece la obligación de tomar medidas, cualquiera que sea su clase, en todas las esferas de la vida y desarrollo de la mujer, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2, y sin las cuales las mujeres no podrán gozar de los derechos consagrados en esta Convención y en los instrumentos generales de derechos humanos.

El artículo 5 plantea la obligación de tomar las medidas apropiadas para resolver el problema de la discriminación de la mujer desde su raíz, entre las que se encuentran modificar patrones culturales, los prejuicios y las prácticas consuetudinarias de cualquier tipo que que subordine a la mujer o que la encasille en actividades estereotipadas en su perjuicio. Así como la importancia de la educación de los hijos libres de de las prácticas, usos y costumbres estereotipadas y de la igual responsabilidad de los padres en la educación y en el hogar.

El artículo 4, en primer lugar, nos habla sobre la posibilidad de los Estados Parte, de adoptar medidas temporales (acción positiva), ya sean de carácter legislativo o administrativo que sean necesarias para garantizar la igualdad del hombre y la mujer, y que elimine y prevenga cualquier tipo de discriminación que impida, desconozca o limite los derechos y libertades fundamentales de la mujer. Por su parte, el artículo 6 nos habla de las formas para acabar con la explotación sexual y el tráfico de mujeres.

Fundamental en los artículos 15 y 16, señala la importancia y necesidad de garantizar el reconocimiento a la dignidad, la igualdad y al ejercicio de los derechos en las esferas civil y familiar a las mujeres.

Organización de los Estados Americanos: Convención de Belém Do Pará

La Organización de Estados Americanos ha realizado el documento que protege único en su especie a nivel mundial, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta,[61] que tuvo como objetivo los trabajos para la regulación de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990[62] y la primera resolución llamada Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991,[63] y el 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

[61] Denominado Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia.
[62] Adoptada por la vigésimo quinta Asamblea de Delegadas.
[63] Resolución AG/RES 1128 (XXI-0/91).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

En total de 35 países que forman parte de la Organización de Estados Americanos, 27 han ratificado la Convención.[64] El 4 de junio de 1995 México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la ratificó el 19 de junio de 1998,[65] y para formar parte del orden jurídico nacional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* en 1999.[66]

Este instrumento busca reconocer y combatir el uso frecuente, grave y variado de la violencia de la que es objeto, así como sus consecuencias en la vida de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos. Establece una relación entre la violencia de género, la discriminación y los derechos humanos de las mujeres de la que se desprende que todo acto que atente contra estos derechos se considera violencia contra la mujer.

La definición de violencia queda establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención, y de ellos se desprende que quedan prohibidos los actos u omisiones que resulten en la ejecución de conductas de violencia física, sexual o psicológica realizadas por particulares, y el último inciso del artículo 2 contempla la responsabilidad estatal, cuando el Estado o sus actores ejecuten o toleren actos de violencia; es decir, será responsable cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas, en sus políticas públicas y sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación practique actos de violencia, tolere la violencia contra la mujer u omita desaparecerla o sancionarla. El concepto de violencia establecido en la Convención plantea, igualmente, que toda violación a los derechos humanos de la mujer constituye un acto de violencia de género:

> Artículo 1º
> Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
>
> Artículo 2º
> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
> a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
> b. […]
> c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Se condenan diversas formas de violencia entre las que se encuentran, la violencia familiar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.

En su artículo 3 establece como derecho fundamental de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, que incluye, como dice el artículo 6, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,

[64] Para más información ver http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html. Consultado el 15 de mayo de 2016.
[65] *Idem*.
[66] Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El artículo 4 hace una enumeración de derechos a proteger, entre los que se encuentran: la vida, la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

En el artículo 5 se señala que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por parte de los Estados Parte de los compromisos adquiridos en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos, puesto que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Los Estados Parte deben cumplir con las obligaciones que la Convención les impone, que se señalan en los artículos 7, 8 y 9 y que proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito, entre las más importantes:

1) *Jurídicas*: Es necesario incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas y de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o derogar leyes y reglamentos vigentes, así como para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.
2) *Administrativas*: se deben incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.
3) *Educativas*: con el objeto de cambiar el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, legislativo, de policía, de salud y demás del sector público que tengan contacto con víctimas o conozcan del problema; fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a concientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a la mujer participar planamente en la vida pública, social y privada.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

4) *Investigación*: deben fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas antes descritas y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y la creación de grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de las ideas, experiencias y resultados, lo que nos llevará a la estructuración e implementación de programas y mecanismos eficaces dirigidos a proteger de la violencia a la mujer.

Se rescata del artículo 9 que la violencia contra la mujer puede tener su origen en la discriminación racial, cultural o sexual, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad y en la privación de la libertad.

Los artículos 10, 11 y 12 se refieren a los mecanismos para el seguimiento y vigilancia en el cumplimiento de la Convención, y se refiere a los informes nacionales que los Estados Parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres donde se indiquen las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las medidas para proporcionar atención asistencial y jurídica a la víctima, sobre los problemas de su implementación o los factores que determinan la persistencia de una cultura de violencia hacia la mujer.

Instrumento universales no convencionales: recomendación número 19

La recomendación número 19 fue emitida por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.[67] Establece en sus numerales 6 y 7 la obligación de los Estados Parte de eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y entre ellas se encuentra a la violencia contra la mujer, y la define como tal en los términos del artículo 1 de dicha convención:

> 6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo; es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.
> 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

[67]En el 11º periodo de sesiones del Comité en 1992.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

a) El derecho a la vida;
b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
e) El derecho a igualdad ante la ley;
f) El derecho a igualdad en la familia;
g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

Los Estados Parte están obligados a tomar las medidas para erradicar la violencia:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban la discriminación contra la mujer;
e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
f) Adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En la recomendación número 19 se dice en términos generales que las actitudes tradicionales por las cuales la mujer se encuentra subordinada al hombre o por las cuales tiene o se le asignan roles estereotipados permiten que continúen existiendo las prácticas que envuelven violencia o coerción. También que estos prejuicios y prácticas tratan de justificar la violencia de género como una forma de protección o control de la mujer.

El Comité emitió algunas recomendaciones y tomaremos aquellas que se ajustan al tema de la violencia familiar: tomar las medidas apropiadas y que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género; asegurar que las leyes contra la violencia familiar y otras formas de violencia de género contengan disposiciones dirigidas a garantizar la protección y respeto a la integridad y dignidad de las mujeres; ofrecer servicios de asistencia para las víctimas y capacitar al personal de procuración y administración de justicia, así como a todo servidor público; tomar las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación respeten y promuevan el respeto a la mujer.

e) Implementar las medidas jurídicas o cualquier otra clase, incluyendo las educativas, para proporcionar a la mujer protección efectiva contra la violencia de género, como por ejemplo, información pública y programas de educación que permitan cambiar prejuicios y prácticas socioculturales existentes en perjuicio de la mujer.

Instrumento universal no convencional: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ante la gravedad y poco avance en la materia, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.[68]

[68]Mediante resolución aprobada el 20 de diciembre de 1993. Ver Naciones Unidas, documento A/RES/48/104.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Está dirigida a proteger y velar por la efectiva aplicación y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, principalmente los relativos a una vida libre de violencia, la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad a la que tiene derecho. Nuevamente se reconoce y afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos, y explica a la violencia, en cualquier ámbito, como un mecanismo de control y como efecto de las relaciones de poder y patriarcales:

> [...] la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.[69]

Parece un objetivo fundamental a través de estos instrumentos fijar la definición de lo que universalmente debe entenderse como violencia contra la mujer:

> A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.[70]

Señala algunas de las formas de violencia contra la mujer que más preocupan como, por ejemplo, las prácticas tradicionales llenas de prejuicio; como la violencia física, sexual y psicológica que se ejecuta en la familia, en las comunidades, la violación, el hostigamiento sexual, la violencia en medios. Reconoce, como parte de los derechos de la mujer, el relativo a verse libre de todas las formas de discriminación, ya que la violencia de género es una forma de discriminación.

La Declaración establece un conjunto de medidas que han de ser tomadas por los Estados en orden a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y dar cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:[71] Condenar la violencia contra la mujer, implementar las medidas legislativas, jurídicas, administrativas o sociales que sean necesarias para prevenirla y erradicarla, así como abstenerse de invocar alguna costumbre o tradición para justificar dicha violencia. Y Elaborar programas gubernamentales y políticas públicas de tipo preventivo dirigidos a eliminar cualquier tipo discriminación derivado de leyes, usos, costumbres y prejuicios, patriarcales de inferioridad y subordinación, que rompan con el principio de igualdad.

[69] Párrafo sexto de los considerandos de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
[70] Artículo 1 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
[71] Ver artículo 4º de la Declaración.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Transversalidad y violencia familiar

En este rubro veremos cómo el Estado mexicano integra en su orden jurídico los compromisos adquiridos en las convenciones internacionales ya descritas en este trabajo, con una perspectiva de género.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Igualmente, que las normas sobre derechos humanos se interpretarán conforme la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, siempre garantizando, en todo tiempo, la protección más amplia. Señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 2º condena y prohíbe toda discriminación que tenga origen en el género, la edad, las discapacidades, la condición social, origen étnico o nacional, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga como resultado anular, limitar o desconocer los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas. Por último, el artículo 4º establece el principio de igualdad del hombre y la mujer en y ante la ley.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[72]

Esta ley es específica en cuanto al tema de la violencia contra la mujer, entre sus fines se encuentra establecer las acciones y programas, al igual que las directrices, modalidades y lineamientos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar una vida libre de violencia. Además, para garantizar su aplicación en el territorio nacional crea un sistema de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, que permitirá la evaluación y seguimiento de la ley, así como los avances en materia de violencia contra la mujer.

[72]Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[73]

Fue creada para regular y garantizar la igualdad de hombres y mujeres, estableciendo las directrices, principios y mecanismos del Estado para impulsar y asegurar el cumplimiento del compromiso por la igualdad fáctica y formal, tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo el desarrollo, adelanto y paz de las mujeres en todos los espacios de su vida y su actuar.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación[74]

Su propósito es prevenir y eliminar todas las formas y prácticas de discriminación que tengan como sustento cualquier prejuicio, característica o circunstancia basadas en el sexo/género, edad, embarazo, estado civil, discapacidad, condiciones de salud, condición social o económica, origen étnico o nacional, etcétera; así como promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, en atención al cumplimiento de lo dispuesto tanto a los tratados internacionales de derechos humanos como a la Constitución general.

Legislación federal en materia de salud[75]

En este aspecto contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar. La norma tiene como fin establecer las reglas que se tienen que seguir por el personal de salud y/o hospitalario en la atención médica y la orientación que se proporcione a los usuarios de estos servicios involucrados en situaciones de violencia familiar; estos usuarios pueden ser tanto el agresor como el receptor de la violencia familiar. La norma es obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud tanto en el sector público como privado.

Define en su artículo 4.1 como atención médica de la violencia familiar: "al conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar".

Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la restauración de la salud de los probables agresores.

[73]Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006.
[74]Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.
[75]Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 1999.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Entre las acciones que deben tomar los diversos actores del sector salud por cuanto a la atención médica de la violencia familiar se encuentran: la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializada.

Señala en su artículo 4.7 que entre los grupos vulnerables a atender en el problema de la violencia familiar se encuentran las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adolescentes, los adultos mayores, las mujeres y hombres con enfermedad física o mental que implique discapacidad.

Leyes de asistencia y prevención de la violencia familiar en las entidades federativas

Las leyes de asistencia y prevención de la violencia familiar son leyes de corte administrativo y coadyuvan ante las autoridades civiles o penales en caso de que así lo exija el caso. Entre los principios que guían la aplicación de la ley podemos mencionar la unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges o de la pareja, la protección de la mujer, de los hijos menores de edad, de los integrantes de la familia con alguna discapacidad física o mental y de las personas de la tercera edad.

El objeto de las leyes es proteger la integridad física, psicoemocional, sexual así como la preservación de la salud y el adecuado desarrollo integral de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes y de cualquier miembro de la familia, libres de cualquier forma de discriminación; es decir, que la asistencia y atención especializada que se brinde en materia de violencia familiar, por organismos gubernamentales y no gubernamentales, deberá estar libre de prácticas y prejuicios sustentados en estereotipos y roles discriminatorios de jerarquía y de subordinación.

Las entidades federativas y sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación, en los términos de estas leyes, de garantizar el respeto a los derechos humanos e implementar políticas públicas en todas las áreas que sea necesario para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en la familia; para proporcionar información y promover, a través de la educación formal e informal, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito de la familia, y para garantizar las condiciones para un adecuado desarrollo físico, psicoemocional, moral, social y económico, en condiciones de libertad, respeto y dignidad.

A través de estas leyes se establece un programa interinstitucional de coordinación, de caracter transversal, que establecererá y aplicará los mecanismos de atención, asistencia y prevención de la violencia familiar, así como, en el ámbito de sus competencias, de las medidas necesarias para hacer cesar, sancionar y erradicar la violencia familiar.

En este caso, 29 de las 32 entidades federativas cuentan con leyes específicas para la asistencia, prevención y erradicación de la violencia familiar.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las entidades federativas

Estas leyes tienen su origen en el objeto de crear un sistema estatal de coordinación, lo que implica la interacción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para crear programas, medidas y acciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los mecanismos y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y a la igualdad de trato y de oportunidades.

Para lograr lo anterior se establece como obligación de las autoridades expedir leyes, reglamentos, programas, manuales, así como tomar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo a los compromisos adquiridos por la ratificación de los instrumentos convencionales y vínculatorios en materia de derechos humanos de las mujeres. Es decir, todas las medidas que se originen de la aplicación de estas leyes, estarán orientadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y para promover su desarrollo integral.

Los principios que regirán la aplicación de las leyes de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Se cuenta con 32 entidades federativas que tienen su ley estatal de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia.

Códigos penales

El Código Penal Federal regula la violencia familiar y en las 32 entidades federativas se tipifica la violencia familiar.

I) Códigos civiles
El Código Civil Federal regula la violencia familiar y en 28 entidades federativas regulan la violencia familiar en sus Códigos Civiles, Familiares o leyes de Protección de la Familia.

Reflexiones finales

La violencia familiar es un problema mundial, que es sufrido en la mayoría de los casos por mujeres, seguidas por las niñas, niños y adolescentes, reconocidos como los grupos más vulnerables; por esta razón es que el estudio y atención de este problema comienza con una perspectiva de género desde el ámbito internacional de los derechos humanos A partir del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985) el tema de la violencia contra la mujer, en particular el de la violencia familiar, es parte de la agenda internacional de los derechos humanos, hasta llegar a los compromisos y

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

agenda nacional, lo que en distintos niveles de acción ha llevado más de cuatro décadas, continuando el trabajo en nuestros días; y sin dejar de lado y considerando que la atención brindada a las mujeres se extiende e incluye a cualquier otra persona o grupo que sufra de violencia familiar; en este sentido aún queda trabajo por hacer.

Se explica como toda violencia ejecutada por un integrante de la familia en contra de otro miembro del núcleo familiar, ya sea en su modalidad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

Las consecuencias de este tipo de violencia afectan todos los ámbitos de la vida, tanto de los receptores como de los agresores, impiden el adecuado y sano desarrollo integral de las personas que la viven y experimentan y, como resultado, se presentan, altos índices de discapacidad y atención médica, ausentismo laboral, depresión y falta de productividad, entre otros.

La violencia contra la mujer, en este caso la familiar, es una violación a los derechos humanos, es resultado de la discriminación de que es objeto en las diversas áreas de su vida y desarrollo y que tiene como origen la consideración de ser mujer; es decir, por razón de género.

El trabajo tanto universal como regional en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente por eliminar la discriminación y la violencia, ya que ambas coexisten una en la otra, es una prioridad en la agenda internacional y debería serlo en la nacional.

En este punto podemos señalar que entre las acciones y compromisos pendientes e importantes por hacer o reforzar, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en este caso la familiar, se encuentran: elaborar indicadores que permitan crear políticas públicas eficaces y eficientes, que permitan garantizar que las medidas que se están tomando son las necesarias, ya que se basan en estadísticas, encuestas, entrevistas; es decir, investigación empírica que nos muestra las necesidades y los campos reales de acción.

Es necesario tomar todas las medidas necesarias, en todos los ámbitos como el educativo, el jurídico, el legislativo, el administrativo, el presupuestal, entre otros, para la superación de las prácticas sociales, culturales y familiares, que se trasladan a todos los espacios de la vida, de las actividades y del desarrollo de hombres y mujeres, que permiten la existencia de prejuicios, roles y estereotipos que encasillan a las mujeres en relaciones e interacciones de jerarquía, subordinación e inferioridad, que se traducen en formas de discriminación y violencia, incluyendo la familiar.

Conminar a los Estados Parte que cumplan no sólo formalmente sino también materialmente, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, los compromisos adquiridos con la ratificación de los convenios internacionales de derechos humanos de las mujeres, en particular con los relativos a combatir todas las formas de violencia y la discriminación contra la mujer; de ser así dejarían de ser necesarios los informes sombra, en congruencia con la Constitución mexicana que señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Reforzar los mecanismos para el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y la reparación del daño no sólo por los delitos en que se incurra, sino también por las violaciones a derechos humanos.

Y finalmente, la importancia de que los Estados Parte capaciten y sensibilicen a servidores públicos para garantizar una atención adecuada y eficaz a las víctimas de violencia, de violencia familiar; ya que como señala la Constitución mexicana, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/